

## **EDUCANDOS (MATRÍCULAS)**

**- 2011EE12784**

Bogotá, D, C,

Señora  
**DIANA LAURA TAMAYO MONTOYA**  
Carrera 43B No 70 Sur 41  
Sabaneta Antioquia

Asunto: Devolución costos pagados por concepto de matriculas. Radicado ER 7175.

En atención a su comunicación solicitando información sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“En que casos procede la devolución de sumas pagadas por concepto de derechos de matricula para los estudiantes que habiéndose matriculado en un establecimiento educativo de carácter privado decide retirarse”

### **NORMAS CONCEPTO**

La ley 115 de 1994 establece que la matricula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, contrato que se rige por las reglas del derecho privado y en el que se deben establecer los derechos y obligaciones de las partes, las causales de terminación y las condiciones para su renovación; dispone que son parte integrante del contrato de matricula, el proyecto educativo institucional y el reglamento interno o manual de convivencia del establecimiento educativo; determina que para la recuperación de costos incurridos en la prestación del servicio educativo impartido por los particulares, se hará mediante el cobro de matriculas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con animo de lucro una razonable remuneración a la actividad empresarial.(Ley 115 de 1994 artículos 95, 201,202 )

El decreto 2253 de 1995 define el cobro de matriculas y pensiones como un sistema que hace parte del Proyecto Educativo Institucional , debe incluir la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio que debe estar contenido en el contrato de matricula y autorizado por la secretaria de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados, quienes darán en sus respectivos territorios las orientaciones e instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este reglamento; ordena a los consejos directivos de los establecimientos educativos privados observar y aplicar los criterios

definidos en el artículo 202 de la ley 115 de 1994; dispone que el reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado debe fijar las normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar los valores de matrículas, pensiones y los cobros periódicos. (decreto 2253 de 1995 artículos 5,25)

De conformidad con las disposiciones citadas en criterio de esta oficina, los establecimientos educativos privados están autorizados para fijar en las cláusulas del contrato de matrícula los casos en que procede la devolución de las sumas pagadas por concepto de derechos de matrícula para los estudiantes que habiéndose matriculado deciden retirarse; los que deben estar establecidos en el manual de convivencia de la institución educativa.

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina de Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado ER 7175